

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes".

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

RSI-MTPS-0029-2021

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:  
A LOS SEÑORES

en su calidad de solicitantes de información, la resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día veinte de abril del año dos mil veinte y uno, la cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinte de abril del año dos mil veinte y uno.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha once de marzo del año dos mil veinte y uno, interpuesta por los señores

quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Detalle de los contratos adjudicados desde el año 2006 hasta el año 2020 por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por medio de los cuales se dio la adquisición de bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, concesiones y arrendamiento de inmuebles. Deberá indicarse el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó el contrato, período de contratación, el monto adjudicado, el objeto de la contratación, y la forma de contratación de cada uno de ellos (licitación, libre gestión, contratación directa). El detalle se solicita por año y en formato editable"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa a las



autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Las diligencias de la presente solicitud de información se realizaron en un plazo de 20 días hábiles debido a que la información requerida excede de cinco años de haber sido generada siendo el periodo desde el año 2006 al año 2020; por tanto, se realizó el trámite de conformidad al **artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece que *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más”*.
- IV. Por otra parte, se tuvo que realizar las diligencias correspondientes con los interesados, mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del catorce de abril del año dos mil veinte y uno, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que a petición de la Unida de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, solicitó esa prórroga por la necesidad para este caso en particular, debido a que la búsqueda y la preparación de la información fue exhaustiva por la complejidad en los periodos requeridos.



- V. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Jefa de la Unidad de Adquisiciones Institucional (UACI), a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Jefa UACI rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría, quien en dicho informe literalmente expresa: *"(...) En esta oportunidad me dirijo a usted en referencia a Solicitud de Información con número de referencia SI-MTPS-0029-2021, en el cual se me solicitó lo siguiente: "Detalle de los contratos adjudicados desde el año 2006 hasta el año 2020 por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por medio de los cuales se dio la adquisición de bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, concesiones y arrendamiento de inmuebles. Deberá indicarse el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó el contrato, período de contratación, el monto adjudicado, el objeto de la contratación, y la forma de contratación de cada uno de ellos (licitación, libre gestión, contratación directa). El detalle se solicita por año y en formato editable, puede ser hojas de cálculo de Excel". Sobre la base de lo solicitado al respecto me permito hacer el siguiente informe: Si bien es cierto, se ha hecho la solicitud desde el año 2006 hasta el 2020, de la adquisición de bienes, contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, concesiones y arrendamiento de inmuebles, llevadas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, al respecto le manifiesto: Habiendo hecho una búsqueda de los registros que se cuentan dentro del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se ha extraído que durante el periodo comprendido del 2006 hasta 2020, no se cuenta con el registro de concesiones, por cuanto es un resultado inexistente conforme a lo prescrito en el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Respecto de las adquisiciones de bienes, por medio de contratación de servicios, suministro, consultorías, construcción de obra públicas y arrendamiento de inmuebles; y que sean entregadas en editables. Sobre dicha solicitud, conforme al Art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le adjunto en formato PDF, no así en forma editable tal como ha sido solicitado, a fin de resguardar la información proporcionada, garantizando la fuente que ha sido extraída, comprendida del 2007, 2008, 2011 hasta el 2020, no así de forma íntegra de los años 2006, 2009 y 2010 por encontrarse incompleta en razón de ello le adjunto lo extraído de los archivos No*



*obstante, lo anterior, es preciso traer a colación lo prescrito en el Art. 15 de la LACAP, que establece: EXPEDIENTE INSTITUCIONAL DE CONTRATACIONES Y REGISTROS DE INCUMPLIMIENTOS "LA UACI LLEVARÁ UN REGISTRO DE TODAS LAS CONTRATACIONES REALIZADAS EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS, QUE PERMITA LA EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN QUE DEBEN REALIZAR LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES COMPETENTES. ASIMISMO, LLEVARÁ UN REGISTRO DE OFERTANTES Y CONTRATISTAS, A EFECTO DE INCORPORAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INCUMPLIMIENTO Y DEMÁS SITUACIONES QUE FUEREN DE INTERÉS PARA FUTURAS CONTRATACIONES O EXCLUSIONES. DICHS REGISTROS PODRÁN ELABORARSE EN FORMA ELECTRÓNICA Y SERÁN DE CARÁCTER PÚBLICO" Sic. Por cuanto la información solicitada excede de los 10 años, y esta no se encuentra completa dentro del registro del cargo que presido correspondiente a los años 2006, 2009 y 2010".*

VI. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a los peticionante; lo cual se Agrega en archivo electrónico en las presentes diligencias de conformidad a lo proporcionado por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) a partir de los años 2007, 2008, 2011 hasta el 2020 la información integra según los registros que para tal efecto lleva dicha Unidad y de los años 2006, 2009 y 2010 se entrega de forma incompleta por no haberse encontrado en los registros de dicha oficina, de lo cual se hizo una búsqueda exhaustiva pero es importante hacer énfasis que según lo establecido en el artículo 15 de la LACAP únicamente se llevará un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos 10 años es por ello que cierta información de dichas contrataciones realizadas en esos años no se encontró en los registros que para tal efecto lleva la UACI; expuesto lo anterior se hace de conocimiento que dicha información se envía a al correo señalado en la presente solicitud

a tal efecto el artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos



*comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- VII. Por otra parte, y tomando en consideración lo previamente establecido y conforme a lo expuesto por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), que después de haber realizado la búsqueda en los registros de Concesiones, para el periodo de 2006 al año 2020 no se cuenta con ningún registro de concesiones para esos años, es por ello que se determina que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto lleva la UACI del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo 73 de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación*”.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” y Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a los señores

lo referente a *“Detalle de los contratos adjudicados desde el año 2006 hasta el año 2020 por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por medio de los cuales se dio la adquisición de*

bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, y arrendamiento de inmuebles. Deberá indicarse el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó el contrato, período de contratación, el monto adjudicado, el objeto de la contratación, y la forma de contratación de cada uno de ellos (licitación, libre gestión, contratación directa)”; **b).** Confírmese la inexistencia de la información concerniente a: “Registros de Concesiones, para el periodo de 2006 al año 2020”; de conformidad a información proporcionada e informe rendido por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las quince horas con cinco minutos del día veintiuno de abril dos mil veinte y uno.



---

NOTIFICADOR

